

Proceso: FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA MILENA RUIZ SANCHEZ
Demandado: JOSE MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS
Radicado: 500013110002-2018-00382-00
CGP: 7 de noviembre del 2018

Interrogatorio: Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte.

No solicitó más pruebas.

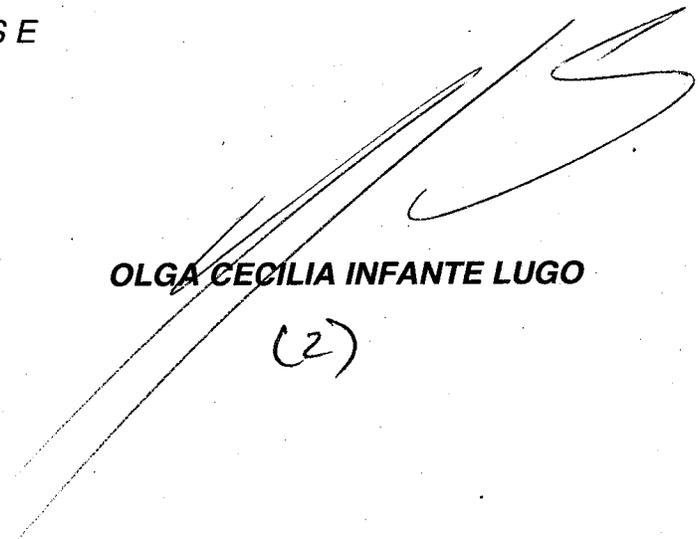
De la parte demandada:

Cítese en la hora 9:30 A.M., del día 4, del mes Septiembre, de 2019 a PAULA NATALY RODRIGUEZ CANO y JUAN ALBERTO RUIZ CORREDOR, para que concurren al Juzgado y depongan de cuanto les conste en relación con los hechos materia de este proceso y que sea útil redundante y conducente para tomar decisión de fondo en este asunto.

Interrogatorio: Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Proceso. FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA MILENA RUIZ SANCHEZ
Demandado: JOSE MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS
Radicado: 500013110002-2018-00382-00
CGP: 7 de noviembre del 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 3 de abril de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Notificadas como fueron de la admisión de la demanda las señoras Procuradora y Defensora de Familia, se continúa con el trámite del proceso.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 9:00 A.M., del día 4 del mes de Septiembre del año **2019**, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de la excepción propuesta por la parte demandada, que sean conducentes y pertinentes.

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 A.M., del día 4, del mes Septiembre de 2019 a SANDRA MILENA RUIZ SANCHEZ y DORA LOPEZ, para que concurren al Juzgado y depongan de cuanto les conste en relación con los hechos materia de este proceso y que sea útil redundante y conducente para tomar decisión de fondo en este asunto.